

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0160**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 8 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 259

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN DE LA CRUZ MENA HINESTROZA** en contra de **DELICIA MODESTA MURILLO PALOMEQUE**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar el poder indicando qué clase de proceso se va a tramitar.

2.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que hace relación a un proceso de única instancia.

3.- El hecho 5º contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo. Asimismo, en este hecho deberá indicar qué conceptos no le fueron cancelados durante los meses allí relacionados.

4.- En el hecho 7º deberá indicar como le eran cancelados al actor los días dominicales y festivos.

5.- El encabezado del acápite de pretensiones deberá corregirlo, toda vez que hace alusión a "un proceso laboral de única instancia".

6.- Deberá corregir los acápites de procedimiento, competencia y cuantía, toda vez que indica que es un proceso de única instancia.

7.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de mayo 4 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**